

ANEXO I - DECLARACIÓN JURADA TEXTO ORDENADO EXTERIOR y CAMBIOS del BCRA, vigente a la fecha (última comunicación incorporada: "A" 7852, SUS COMPLEMENTARIAS Y/O MODIFICATORIAS)

Con relación a la solicitud presentada, la cual reviste carácter de boleto de venta cambio, manifestamos en carácter de declaración jurada, conocer los términos de la Comunicación A 6770 del BCRA, de la Comunicación A 6818 del BCRA y sus complementarias y/o modificatorias. Asimismo, manifestamos que con el curso de la presente operación damos cumplimiento a los términos de la normativa cambiaria vigente a la fecha, y **que tenemos pleno conocimiento de la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para y/o por:**

a) parte de Personas Jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos: códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17) y para la constitución de toda garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados (A05).

b) parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17) (*), ayuda familiar (I07) y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados (A05) cuando supere el equivalente de US\$ 200 (**) mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. Cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de US\$ 100 mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios, la operación deberá cursarse con débito a cuentas en entidades financieras locales.

(*) Cuando la formación de activos externos (dentro de los límites mensuales aludidos) implica la transferencia de divisas al exterior, manifestamos conocer que dicha transferencia debe tener como destino cuentas bancarias de mi/nuestra titularidad en el exterior (punto 4, Com. A 6799 del BCRA y sus modificatorias).

(**) Asimismo manifestamos tener pleno conocimiento que los consumos en el exterior con tarjeta de débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas en el mercado de cambios a partir del 01.09.2020 para la cancelación de obligaciones entre residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6 de las normas de "Exterior y cambios", **incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido del mes calendario siguiente en el punto 3.8 de la normas de "Exterior y cambios" para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.** Y en el caso de que el monto adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 01.09.2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido en el marco del punto 3.6.

c) parte de personas humanas no residentes, salvo para las excepciones del texto ordenado aludido en el título, previstas en los puntos 3.12.1 a 3.12.5. Este último en particular, para el cual prevé compras de billetes en moneda extranjera en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 - dólares estadounidenses cien -, en el conjunto de las entidades, y en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.

d) el giro de utilidades y dividendos / e) la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior / f) la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios / g) el acceso al mercado por egresos desde el mercado de cambios por las operaciones comprendidas en los puntos 3.1. a 3.11. y 4.4.2. de las normas de "Exterior y cambios" - incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes-, a las personas humanas o jurídicas incluidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho Organismo (salvo las excepciones previstas por norma), y de acuerdo a la información disponibilizada por aquél en su sitio web / h) el pago anticipado de importaciones cuando el proveedor estuviera vinculado al importador / i) el pago de servicios con empresas vinculadas del exterior (salvo las excepciones previstas por la normativa vigente) / j) la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor (hasta la fecha establecida por norma vigente) / k) quienes registren vencimientos de capital, según lo previsto en el punto 7 de la Comunicación A 7106 del BCRA y sus modificatorias (de corresponder) / l) el acceso al mercado de cambios para pagos de importaciones de aquellos bienes que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos I y II a la Comunicación A 7201 del BCRA, sus modificatorias y/o complementarias, salvo las excepciones y/o exclusiones allí previstas, sobre las cuales manifestamos tener pleno conocimiento / m) el curso de egresos por el mercado de cambios de clientes incluidos en base de facturas o documentos apócrifos de la AFIP / n) dar acceso al mercado de cambios a los sujetos obligados a cumplimentar el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" cuyo trámite conste como "NO INSCRIPTO" / h) pagar servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios y/o de préstamos financieros con el exterior, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, y por hasta la fecha establecida por el BCRA /

Asimismo, declaramos que tenemos pleno conocimiento que:

> las personas humanas que sean beneficiarias de lo dispuesto en el punto 4 de la Comunicación "A" 6949 y complementarias y/o en el artículo 2º del Decreto N° 319/20 no podrán, hasta la total cancelación de la financiación o mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota según sea el caso: 1) **acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios";** 2) concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior."

Firma, aclaración y DNI

> a los efectos de las normas cambiarias, la definición de vinculación entre empresas corresponde a lo dispuesto por el punto 1.2.2 de las normas "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del BCRA.

> existe obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior, desembolsadas a partir del 01/09/2019, y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.

> las operaciones de canje y/o arbitraje, pueden realizarse sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo a las normas vigentes a la fecha. Y sin restricción, cuando corresponda a los casos previstos en la Comunicación A 6776 del BCRA (punto 1.6.1. - sustituido por punto 3 de la Com. A 6799 del BCRA -; y punto 1.6.2), y sus modificatorias y/o los casos puntualmente previstos en la Comunicación A 7622 del BCRA (sus complementarias y modificatorias).

> la solicitud de egreso de divisas de la cual **el presente anexo forma parte**, reviste carácter de boleto de venta de cambio, el cual se realiza por cada operación de acceso al mercado (de cambios, canje y/o arbitraje). En consecuencia, toda la información consignada en dicho boleto de cambio y sus anexos (datos, concepto de la operación declarado, cumplimiento de los límites y requisitos establecidos por norma cambiaria vigente, y toda información adicional y/o respaldo aportado), constan en carácter de declaración jurada, **respecto a la genuinidad y buen fin de la operación (en función a su realidad económica y razonabilidad)**. Por lo tanto y de plena conformidad, autorizamos a Ustedes a constatar tales aspectos, en vuestro carácter de entidad interviniente en la presente operación.

> para el acceso al mercado local de cambios por la presente operación para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior, demostramos que la misma se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (Comunicación A 6795 del BCRA y sus modificatorias) la cual adjuntamos, de corresponder.

> para pagos anticipados de importaciones, **el destinatario de los fondos es el proveedor del exterior y que el mismo no está vinculado a nuestra empresa (importador)**. Asimismo, adjuntamos la documentación de respaldo, comprometiéndonos a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro del plazo que corresponda según tipo de bien a importar: 270 corridos días en el caso de pagos anticipados de bienes de capital, contados a partir de la fecha de acceso al mercado de cambios (y considerando las posiciones arancelarias clasificadas como BK = Bien de Capital, en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, Decreto N° 690/02 y complementarias). En tanto y para el resto de los bienes: 90 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado de cambios.

> para el pago al exterior por servicios prestados por no residentes, adicionalmente a los requisitos aplicables a cada encuadre de servicios en particular, vuestra entidad deberá verificar que contamos con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES o SIRASE – según corresponda -) en estado "APROBADA" (salvo las excepciones previstas por la norma cambiaria vigente a la fecha de la presente solicitud).

A los efectos de cumplimentar con lo dispuesto por la Com. A 6818 pto. 3.2.4, el abajo firmante, en su carácter de Representante legal o Apoderado con facultades equivalentes, se compromete a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, las divisas que pudiéramos percibir en devolución de pagos de importaciones efectuadas con acceso al mercado local de cambios.

> Que todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario.

> Que los fondos aplicados a la presente operación son lícitos y se corresponden con la actividad y origen denunciados, así como también que la información consignada es exacta y verdadera en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

Con relación a lo previsto por el punto 4 de la Comunicación A 6814 del BCRA (modificada por el punto 2.6 del Texto Ordenado en materia de Exterior y Cambios, y sus modificatorias), manifestamos a Ustedes en carácter de declaración jurada que de corresponder la presente operación al tipo de las contempladas por la mencionada regulación, hacemos constar que tenemos pleno conocimiento que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda, y que no excedemos el mismo.

Por otra parte y con relación a la Comunicación A 6948 del BCRA, y por razones de público conocimiento, informamos a Uds. en carácter de declaración jurada, que por la transferencia de divisas al exterior (de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de Remesadoras en el exterior), no superamos el equivalente de hasta US\$ 500 (quinientos dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

Asimismo manifestamos en carácter de declaración jurada que la presente transferencia tiene por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia "COVID-19". Finalmente declaramos conocer que la posibilidad de realizar este tipo de transferencias, es solo a través de los canales electrónicos disponibilizados por la entidad.

Asimismo y con relación a la Comunicación A 6993 del BCRA, manifestamos a Ustedes en carácter de declaración jurada, que a la fecha de la presente operación de cambios, relativa a formación de activos externos y/o remisión de ayuda familiar y/u operatoria con derivados (según corresponda) - previstas en el punto 3.8. de las normas de "Exterior y cambios" -, **no somos beneficiarios** de los "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias).

Firma, aclaración y DNI

Relativo a lo dispuesto por el BCRA a la fecha, en materia nuestra Declaración Jurada por operaciones con títulos valores, manifestamos a Ustedes lo siguiente (según corresponda):

> La presente operación corresponde a un egreso por el mercado de cambios y/o un egreso instruido a través de una operación de canje y/o de arbitraje (según corresponda), y por la cual hacemos constar en carácter de declaración jurada que en la fecha de la presente instrucción para acceso al mercado, y en los 180 (ciento ochenta) (*) días corridos anteriores:

- i). NO hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera**
- ii). NO hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos**
- iii). NO hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior**
- iv). NO hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos**
- v). NO hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras**
- vi). NO hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera**
- vii). NO hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.**

(**IMPORTANTE:** en el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina el plazo a computar se mantiene en 90 días corridos).

(*) la extensión del plazo de 90 a 180 días, solo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 21.04.2023.

Asimismo nos comprometemos en carácter de declaración jurada, **a partir del momento en que requerimos el acceso y por los 180 (ciento ochenta) días corridos subsiguientes, a:**

- i). NO concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera**
- ii). NO realizar canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos**
- iii). NO realizar transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior**
- iv). NO adquirir en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos**
- v). NO adquirir certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras**
- vi). NO adquirir títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.**
- vii). NO entregar fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.**

A los efectos lo declarado en los párrafos precedentes, tenemos conocimiento que no deberán tenerse en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por nuestra parte, con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. En tal sentido nos comprometemos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados (de corresponder).

Finalmente, tenemos pleno conocimiento que las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" y sus concordantes (Comunicaciones "A" 7552, "A" 7586 y "A" 7746, sus complementarias y/o modificatorias), refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos. Asimismo, manifestamos conocer que adicionalmente para las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" y sus concordantes (Comunicaciones "A" 7852, sus complementarias y/o modificatorias), no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones:

- 1.1. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital.
- 1.2. Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos.
- 1.3. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital.
- 1.4. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos 1.1. y 1.3., en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.
- 1.5. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto 1.3. en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.

En tal sentido y de corresponder, hacemos constar en carácter de declaración jurada que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos 1.1. a 1.3. se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

Firma, aclaración y DNI

> La presente operación corresponde a una compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados (según corresponda), y por la cual nos comprometemos en carácter de declaración jurada a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requerimos el acceso y por los 180 días corridos subsiguientes.

> Nos comprometemos a informar a vuestra entidad, con una antelación de al menos 48 hs. hábiles, aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios – incluyendo aquellas a concretarse a través de canjes o arbitrajes – que tengamos intenciones de realizar en los siguientes 3 días hábiles (contados a partir del primer día informado), y cuya sumatoria sea igual o superior al equivalente del monto en moneda extranjera establecido por el BCRA por día y en el conjunto de las entidades financieras, el cual declaramos conocer con exactitud a la fecha de la presente operación.

> La presente operación para acceso al mercado de cambios - comprendidas entre los puntos 3.1. a 3.11. y 4.4.2. de las normas de “Exterior y cambios”, según corresponda (excepto aquellas realizadas por personas humanas que correspondan a la formación de activos externos en función del punto 3.8.), **no se encuentra sujeta a la conformidad previa del BCRA, por cuanto hacemos constar en carácter de declaración jurada que al momento de acceso al mercado de cambios:**

A) la totalidad de nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseemos, al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (*)() y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).**

(*) Hasta el 19.8.22 inclusive, las entidades podrán considerar a la tenencia de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras adquiridos hasta el 21.7.22, como una de las situaciones por las cuales se admite que los activos externos líquidos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras conjuntamente superen el monto previsto en el punto 3.16.2.1. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA vigente a la fecha.

(**) Incorporar entre las situaciones que permiten a la entidad aceptar también la declaración jurada de un cliente que tiene activos externos líquidos y/o CEDEARs por montos superiores al previsto en el punto 3.16.2.1. de las normas de “Exterior y cambios”, a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 1. de la Com. A7852 del BCRA (sus complementarias y/o modificatorias).

Entendemos como activos externos líquidos disponibles (e/otros): las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.).

Asimismo tenemos pleno conocimiento que no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por nuestra parte, por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

De igual forma manifestamos conocer que, en el caso que nosotros tengamos activos externos líquidos disponibles por un monto superior al indicado más arriba en “A)”, vuestro banco también podrá aceptar una declaración jurada de nuestra parte, en la que dejamos constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- i. fueron utilizados durante la jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios.
- ii. fueron transferidos a nro.favor, a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios.
- iii. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originaron en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciacines o postfinanciacines de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción.
- iv. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior, originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses por nuestra parte, en los próximos 365 días corridos.

En tal sentido, nos comprometemos a presentar a vuestro banco una declaración jurada complementaria, en la cual haremos constar expresamente el valor de nuestros activos externos líquidos disponibles al inicio del día de la presente, y los montos que asignamos a cada una de las situaciones descriptas en los puntos i) a iv) que resulten aplicables.

B) asimismo nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior, originados en: el cobro de préstamos otorgados a terceros; el cobro de un depósito a plazo; o el cobro de la venta de cualquier tipo de activo, cuando: el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado, por nosotros, con posterioridad al 28.05.2020.

A sabiendas que – sin perjuicio de lo anterior - la entidad interviniente deberá verificar el cumplimiento por nuestra parte, de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria vigente aplicable a cada concepto involucrado.

> Por la presente operación de acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto específicos, previstos por norma cambiaria vigente) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes - según corresponda -, manifestamos a Ustedes en carácter de declaración jurada que la misma NO deberá contar con la conformidad previa del BCRA, por verificarse alguna de las situaciones previstas en el punto 2 de la Comunicación A 7030 del BCRA, sus modificatorias y/o complementarias, o bien por verificarse alguna de las situaciones previstas en la Comunicación A 7622 del BCRA, sus modificatorias y/o complementarias. Situaciones (según corresponda) que identificamos con precisión en el formulario ANEXO IX “SIMI” o ANEXO IX “SIRA”(según corresponda), adjunto y/o incorporado a la presente solicitud.

Firma, aclaración y DNI

Sin perjuicio de todo lo manifestado precedentemente, tenemos pleno conocimiento que vuestra entidad **deberá contar con la documentación que permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.** En tal sentido y de acuerdo a la Comunicación B12082 del BCRA (sus complementarias y modificatorias) tenemos pleno conocimiento que vuestro banco **deberá abstenerse de realizar operaciones que resulten inconsistentes, e informar al BCRA a fin de llevar un registro de las operaciones de clientes en esta situación.** Asimismo manifestamos conocer que vuestra entidad deberá consultar nuestra situación como cliente en dicho registro (sistema online implementado por el BCRA según Comunicación B 12087, sus complementarias y modificatorias), previo a cursar las operaciones de egresos de fondos al exterior. Así como reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones, de conformidad con la Sección 1, punto 1.2. del Texto ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios".

Por otra parte manifestamos conocer vuestra impostergable obligación de denunciar al BCRA, todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario. Según los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359, y en cumplimiento de las disposiciones procesales. Asimismo tenemos pleno conocimiento que la eventual existencia de alertas de prevención de lavado de dinero (PLD) sin responder al momento de presentar la solicitud para acceso al mercado, generarán demoras hasta su regularización y/o impedirán el curso normal de la presente operación.

Finalmente tenemos pleno conocimiento que el BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en los puntos precedentes, a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO. En tal sentido manifestamos conocer que de acuerdo a lo previsto por las Comunicaciones A 7151 y B 12083 del BCRA (sus complementarias y modificatorias), vuestro banco deberá constatar que nuestra declaración jurada para pagos de importaciones de bienes, resulta compatible con los datos existentes en el BCRA, a partir del sistema online implementado a tal fin. Y lo propio con relación a las consultas que vuestra entidad debe realizar en el sistema online implementado por el BCRA a tales efectos, relativo a la situación de la operación respecto a aquellos requisitos que le resultan aplicables.

Adicionalmente, al momento de dar acceso al mercado de cambios, manifestamos conocer que vuestra entidad debe convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP. Sin otro particular.

FECHA

DENOMINACIÓN: RAZON SOCIAL, o NOMBRE y APELLIDO:

CUIT, CUIL o CDI:

Firma, aclaración y DNI

